REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO

ISSN 1696-9634

DIRECCIÓN / MANAGEMENT

Natividad Fernández Sola (Universidad de Zaragoza), Directora / Editor in Chief

Rosario Espinosa Calabuig (Universidad de Valencia), Directora Ejecutiva / Executive Editor

Sara Iglesias Sánchez (Universidad Complutense de Madrid), Secretaría científica / Managing editor

(secretario_rgde@iustel.com)

N.º 16 JUNIO 2008

ESTUDIOS Y NOTAS

- La cooperación en materias de seguridad y policiales en el área del Estrecho de Gibraltar: recientes tendencias en el ámbito europeo e internacional
  Cooperation in security and police matters in the Straits of Gibraltar: Recent tendencies in an european and International context
  . (RI §406568)
  Miguel A. Acosta Sánchez
  La divergencia en la noción de la Seguridad entre Europa y el Magreb, ha provocado una ineficaz respuesta frente a los riesgos internacionales actuales, tales como el terrorismo o la inmigración internacional. No obstante, en los últimos años, se han producido una serie de actuaciones conjuntas en las que están participando Estados de las dos orillas del Mediterráneo y que parecen indicar un acercamiento regional en materia de Seguridad. Sería necesario una clara coordinación de todas estas estructuras, a fin de poder representar la primera piedra hacia un incipiente proceso de virtual integración política, de acercamiento multilateral para alcanzar una visión común respecto a las amenazas contra la seguridad en las dos orillas del Mediterráneo Occidental.

- Alcance de las competencias externas de la Unión Europea en el Tratado de Lisboa
  The external powers of the Union in the Lisbon Treaty
  . (RI §406569)
  Francina Esteve García
  Gracias a los trabajos de la Convención de 2003 y su plasmación en el Tratado Constitucional de 2004, el Tratado de Lisboa de 2007 logra incorporar un catálogo de competencias de la Unión que afecta tanto a las políticas y decisiones internas como externas.
  En su vertiente externa, algunas de las novedades más significativas son la definición de los objetivos comunes de la acción exterior, la extensión de la noción de política comercial abarcando las inversiones, los servicios y la propiedad intelectual y su calificación como competencia exclusiva, a pesar de mantenerse, aunque de forma excepcional, la exigencia de unanimidad en los ámbitos más sensibles.
  Aparentemente el concepto de las competencias exclusivas queda precisado en sus consecuencias jurídicas al imponer límites a la actuación de los Estados, pero cuando se trata de abordar la exclusividad de las competencias implícitas para concluir acuerdos externos, tal claridad desaparece, pues se ha codificado una jurisprudencia extremadamente compleja y la separación entre los acuerdos que se mantienen como competencia exclusiva de la Unión y aquellos que se mantienen como competencia compartida, generará sin duda nuevos conflictos competenciales.
  Otros avances significativos se constatan en materia de defensa, pero en cambio, más allá de la proclamación de una amplia competencia de la Unión en materia de PESC, persisten muchas restricciones que muestran la enorme susceptibilidad que sigue provocando en los Estados miembros y su formulación a nivel competencial sigue resultando extremadamente vaga, aunque se defiende que puede tener cabida dentro de la categoría de competencias compartidas de cooperación, pues se trata de una política que se mantiene bajo el modelo de cooperación intergubernamental con pequeños avances en cuanto al control parlamentario y judicial de las decisiones PESC.

- La cooperación judicial en materia penal en el Tratado de Lisboa: ¿Un posible proceso de comunitarización y consolidación a costa de posibles frenos y fragmentaciones?
  . (RI §406570)
  Isabel Lirola Delgado
  El Tratado de Lisboa lleva a cabo un doble proceso en relación con la cooperación judicial en material penal. Por una parte, supone la plena comunitarización del actual tercer pilar. Por otra, consolida todo el acervo existente y abre la puerta a nuevos desarrollos sobre la base de nuevas competencias en materia de aproximación normativa y de la confirmación de la competencia de la Unión en el ámbito penal. La efectividad de este proceso con importantes consecuencias para la protección de los derechos fundamentales en la Unión se ve, sin embargo, condicionada por el funcionamiento ad futurum de dos elementos: el establecimiento de un período transitorio de cinco años y la incorporación de mecanismos de flexibilidad bajo la forma de frenos de emergencia y las cooperaciones reforzadas.

- La acción de la Unión Europea en Kosovo y la misión EULEX: un comentario en clave de posición de España
  . (RI §406571)
  Ángela Marcos, Javier Gil Infante, Guillem Riutord Sampol y Félix Ramón López Martínez
  La misión EULEX en Kosovo constituye uno de los mayores retos enfrentados hasta ahora por la Unión Europea. Varios de sus Estados miembros, entre ellos España, no han reconocido la recién autoproclamada República, y resultará difícil compatibilizar esta postura con su participación en la construcción de un Estado de Derecho kosovar. En el caso español, se condiciona la participación de sus funcionarios a la transferencia de las tareas de la misión UNMIK a EULEX previa resolución aprobada por las Naciones Unidas. Esto permitiría a España formar parte de la Acción Común sin tener que realizar un reconocimiento de iure de la independencia kosovar.

COMENTARIOS DE LEGISLACIÓN

- Las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo. Comentario al Reglamento 1967/2006, de 21 de diciembre de 2006
  . (RI §406572)
  Rafael Casado Raigón y Miguel García García-Revillo
  En este comentario se analiza el nuevo Reglamento comunitario con el que se persigue la plena integración del Mediterráneo en la política pesquera común teniendo en cuenta la singularidad de este mar, esto es, la existencia de una serie de factores geográficos, económicos, sociales o medioambientales que no pueden ser ignorados. En su virtud, el control del esfuerzo pesquero y, sobre todo, las medidas técnicas destinadas al perfeccionamiento de los métodos de pesca se convierten en las herramientas principales para asegurar unas pesquerías sostenibles en el Mediterráneo. Sin embargo, como ha reconocido la Comisión, la satisfactoria aplicación de la política pesquera común en el Mediterráneo está muy vinculada a la prolongación de la jurisdicción del Estado ribereño más allá del mar territorial, pero la Comunidad Europea quiere seguir manteniéndose al margen de un proceso de establecimiento de zonas pesqueras más que abierto en el Mediterráneo.

- Aprovechar las oportunidades de financiación ambiental: LIFE + Arranca para siete años
  . (RI §406573)
  Miguel Castroviejo Bolíbar
  El Consejo y el Parlamento Europeo, tras largos meses de debate, han llegado finalmente a un acuerdo sobre el nuevo reglamento Life+. En breve llegará la segunda convocatoria de proyectos Life+ para el periodo 2007-2013 que acaba de comenzar. Son siete prometedores años en los que todos los interesados deben prepararse con antelación y seriedad para aprovechar al máximo las oportunidades que Life+ ofrece.

- El derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Comentario de la Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004
  The right of the citizens of the Union and of the members of your families to circulate and reside freely in the territory of the States members. Analysis of the Directive 2004/38/CE, give 29 give april give

2004. (RI §406574)

María José Rodríguez Crespo

El derecho a la libre circulación de trabajadores ha sido recientemente revisado con la publicación de la Directiva 2004/38/CE que reúne en un único texto el corpus legislativo vigente en la Unión Europea en materia de derechos de entrada y residencia de los ciudadanos de la Unión, regulando las condiciones de ejercicio del derecho a la libre circulación de los trabajadores de la U.E. y de sus familias, el derecho de residencia permanente y restringiendo dichos derechos por razones de orden público, seguridad y salud pública. Además se analizan en este trabajo los derechos instrumentales al de libre circulación que hacen efectivo el correcto desarrollo de éste.

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

- Sobre algunas limitaciones a la Europa a la Carta en materia Schengen. Comentario a las sentencias del TJCE de 18 de diciembre de 2007 (Reino Unido c. Consejo, C-77/07 y 137/05). (RI §406575)

  Amparo Alcoceba Gallego

  Las dos Sentencias dictadas por el TJCE el 18 de diciembre de 2007 adquieren una relevancia especial porque, por primera vez, el TJCE ha contribuido a clarificar (aunque sólo sea parcialmente) el rompecabezas de la integración diferenciada en el espacio de libertad, seguridad y justicia en lo que se refiere a la participación en tal espacio de Estados miembros que originariamente no participaban. En particular, el TJCE ha fijado el sentido y alcance de los arts. 4 y 5 del Protocolo Schengen y las condiciones que deben cumplir Reino Unido e Irlanda para poder participar en medidas e iniciativas que desarrollan el acervo de Schengen. En particular, el TJCE ha limitado el derecho de estos Estados miembros a adherirse a dicho acervo en aras de su integridad y coherencia, subordinando la aplicación del art. 5 del Protocolo de Schengen a la previa aplicación del art. 4 del mismo Protocolo. Igualmente, el Tribunal ha fijado las condiciones que ha de cumplir una medida o iniciativa para ser considerada como un desarrollo de Schengen.

- Cuestión prejudicial comunitaria, pluralidad de organismos nacionales reguladores en el ámbito de las telecomunicaciones y conflicto potencial de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. A propósito del Auto del Tribunal Supremo de 23 de enero de 2007 y la sentencia del TJCE de 6 de marzo de 2008 (Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones c. Administración del Estado, C-82/07). (RI §406576)

  Ferran Armengol Ferrer y Manuel Cienfuegos Mateo

  El Tribunal Supremo plantea pocas veces cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia (artículo 234 del Tratado CE) pero, como regla, se trata de temas relevantes. Es el caso de la demanda de decisión prejudicial que presentó el 23 de enero de 2007, planteando fundamentalmente si la Directiva marco 2002/21/CE, del Parlamento y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, requiere que la asignación de números y la gestión de los planes de numeración tienen que ser hechos por una sola autoridad nacional reguladora o si puede haber más de una en el mismo Estado. El Tribunal de Justicia respondió que la asignación de los recursos de numeración nacionales y de gestión de los planes nacionales de numeración forman parte de las funciones de regulación, y no de las funciones de explotación; y que pueden existir varios organismos nacionales reguladores independientes, en determinadas condiciones, porque los Estados miembros –como España- no están obligados a atribuir estas diferentes funciones a autoridades de reglamentación nacionales distintas. Con esta tesis el Tribunal de Justicia respeta bien el principio comunitario de autonomía institucional. En este caso el litigio afectaba a las relaciones entre dos organismos vinculados a la Administración General del Estado. Pero las conclusiones a las que llega el Tribunal de Justicia pudrían también ser aplicables a aquellos supuestos a los cuales contribuyen competencias de las Comunidades Autónomas, como -por ejemplo- en relación con el servicio de llamadas de urgencia 112, de tal suerte que podrían aparecer conflictos de competencias.

- Protección de los consumidores ante los contratos vinculados de crédito al consumo. Comentario a la sentencia del TJCE de 4 de octubre de 2007 (Rampion, C-429/05). (RI §406577)

  Fernando Carbajo Cascón

  Para el TLCE el art. 11.2 de la Directiva 87/102/CEE no excluye los contratos de crédito en forma de apertura ordinaria en cuenta corriente del ámbito de aplicación de los contratos vinculados, y tampoco permite a los Estados miembros establecer requisitos adicionales de fondo para que el consumidor pueda dirigirse contra el prestamista o financiador de un crédito al consumo en caso de incumplimiento total o defectuoso del proveedor de bienes o servicios; en particular, la precisa indicación de los bienes o servicios financiados en el contrato de concesión de crédito. La ECJ se

inclina por la interpretación más favorable al consumidor de crédito, apuntando que la Directiva 87/102/CEE tiene por objetivo no sólo garantizar la posición de los consumidores sino también armonizar las legislaciones nacionales para avanzar en la creación de un mercado interior uniforme del crédito al consumo; por ello considera que las disposiciones nacionales sobre crédito al consumo, y en concreto sobre créditos vinculados, son aplicables de oficio por los órganos jurisdiccionales nacionales aunque no hayan sido invocadas por los consumidores afectados.
La sentencia de 4 de octubre de 2007 plantea también indirectamente el alcance que debe atribuirse al acuerdo previo en exclusiva incluido como requisito de aplicación del régimen de contratos vinculados en el art. 11.2 letra b) de la Directiva 87/102/CEE; exigencia que tantos problemas prácticos ha causado en nuestro país para la correcta aplicación de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de crédito al consumo. La reciente promulgación de la Directiva 2008/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, obliga a realizar un examen de fondo de los contratos vinculados de crédito al consumo y de la doctrina emanada de la Sentencia de la ECJ de 4 de octubre de 2007 a la luz de las nuevas disposiciones sobre la materia contenidas en esa Directiva.

- Los problemas de la progresiva configuración de un sistema multinivel de derechos fundamentales en la Unión Europea. Comentario a la sentencia TJCE de 11 de diciembre de 2007 (Viking, C-438/05). (RI §406578)
  Josu de Miguel Bárcena

- Competencia penal para la represión de la contaminación de buques. Comentario a la sentencia del TJCE de 23 de octubre de 2007 (Comisión c. Consejo, C-440/05). (RI §406579)
  Marta Sobrido Prieto
  Con la sentencia de 23 de octubre de 2007, en el asunto C-440/05, el Tribunal de Justicia afirma la competencia de la Comunidad Europea para imponer a los Estados miembros la obligación de establecer sanciones penales para la represión de la contaminación procedente de buques. En realidad, ésta no es la primera ocasión en que el Tribunal de Justicia afirma la competencia penal de la Comunidad Europea para garantizar el cumplimiento de las normas medio ambientales; la primera vez fue en el asunto C-176/03. Pero este nuevo asunto C-440/04 contribuye a definir dicha competencia al afirmar que la determinación de los tipos y grados de sanciones penales excede de la competencia de la Comunidad Europea. Además, plantea con mucha más claridad el problema de la distribución de competencias entre el primer y el tercer pilar de la Unión Europea, así como entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- El equilibrio de sexos en la elección de jueces para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Comentario a la Opinión Consultiva de 12 de febrero de 2008. (RI §406580)
  Yaelle Cacho Sánchez

- La adopción por parte de persona homosexual y su relación con el derecho a la vida familiar y la no discriminación por razón del sexo. Comentario a la sentencia del TEDH de 22 de enero de 2008 (E.B. c. Francia, asunto nº 43546/02, de 22 de enero de 2008). (RI §406581)
  Teresa Marcos Martín
  En el Asunto E.B./Francia, Nº. 43546/02, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha de pronunciarse acerca de la existencia de una posible de violación del artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que contempla el derecho a la vida privada y familiar, en combinación con el artículo 14, que prohibe la discriminación, entre otras razones, por razón de sexo.
  El caso tiene su origen en una demanda presentada por una mujer homosexual, que convive con su pareja de manera estable. Esta mujer presenta una solicitud de adopción ante las autoridades francesas, en la que dice expresamente que en el proceso de adopción no va a intervenir su pareja, de manera que no se trata de una adopción por parte de una pareja homosexual. Las autoridades nacionales deniegan su petición, con base en una serie de consideraciones relativas a la ausencia de una presencia paterna en el futuro hogar del niño, y de la faltas de garantías de un correcto desarrollo del niño existiendo en su mismo hogar una persona que no ha tenido ninguna intervención en su adopción. Ante esta denegación y, tras agotar los recursos internos, esta mujer presenta una demanda ante el TEDH, alegando que ha sido víctima de una discriminación ya que cree que la denegación lo ha sido, en realidad por su orientación sexual, más que por el correcto desarrollo del niño.
  El TEDH, tras analizar los complejos y numerosos documentos presentados y previamente analizados por las autoridades internas, concluye que sí hay en ellos indicios de discriminación por esta razón y concluye con la violación

de ambos artículos en combinación uno con el otro.

OBSERVATORIO

- Observatorio de la Unión Europea. (RI §406582)
  Francisco del Pozo Ruiz

- Observatorio del Consejo de Europa. (RI §406583)
  Yaelle Cacho Sánchez

BIBLIOGRAFÍA

Libros recibidos

- Libros recibidos. (RI §406584)
  Mariola Urrea Corres

Revista de revistas

- Por materias. (RI §406585)
  Víctor Ortigosa Yoldi

- Por autores. (RI §406586)
  Víctor Ortigosa Yoldi

Recensiones

- CIENFUEGOS MATEO, Manuel; ALBERTÍ ROVIRA, Enoch; ORDÓÑEZ SOLÍS, David; GÓMEZ PUENTE, Marcos: Estatuto y Unión Europea: Seminario, Barcelona, 2 de mayo de 2006,, Institut d'Estudis Autonòmics (Colleció 49), Barcelona, 2006, 212 págs. (ISBN: 84-393-7320-1). (RI §406587)
  Margherita Blandini

- DE FARAMIÑÁN GILBERT, Juan Manuel / GUTIÉRREZ CASTILLO, Víctor Luis (coord.): La Conferencia de Algeciras y las Relaciones Internacionales, Fundación Tres Culturas del Mediterráneo/Junta de Andalucía, Sevilla, 2008, 351 págs. (ISBN: 978-84-934988-5-6). (RI §406588)
  Francisco del Pozo Ruiz

- GARCÍA SEGURA, Caterina y RODRIGO HERNÁNEDEZ, Ángel J.: Los límites del proyecto imperial. Estados Unidos y el orden internacional en el siglo XXI, Los Libros de la catarata, Madrid, 2008, 179 págs. (ISBN: 978-84-8319-357-0). (RI §406589)
  Francisco del Pozo Ruiz

- MOREIRO GONZÁLEZ, C.: Las cláusulas de seguridad nacional, Iustel, Madrid, 2007, 248 págs. (ISBN: 978-84-96717-63-3). (RI §406590)
  José Martín y Pérez de Nanclares

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024